

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima. Se requiere al peticionario para que en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presente en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia una tarifa concesional calculada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Palencia, 8 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe. R. Pérez Guzmán.—4.385.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de mayo de 1963 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas del Albaicín, de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas del Albaicín, de Granada, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 249.998,61 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación del tramo de muralla y terrenos de la cuesta de la Alhacaba, situado en las proximidades del palacio de Daralhorra y al tramo que une a continuación de la ermita de San Cecilio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 249.998,61 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 225.960,74 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 28 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.236,76 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.542,05 pesetas; a premio de pagaduría, 1.129,80 pesetas, y a plus de cargas familiares, 11.892,50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de adminis-

tración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de abril próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 25 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 249.998,61, importe del presupuesto en concepto de su justificarse, con cargo al crédito consignado en el núm. 348.353-9.º b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 5.500 plazas para Universidades Laborales.

Ilmos. Sres.: Al amparo del artículo 10 de la Ley de Universidades Laborales, número 40/1959.

Esta Dirección General ha resuelto convocar 5.500 plazas de alumnos becarios para el curso 1963-1964.

Las Mutualidades Laborales se registrarán a efectos de la convocatoria por lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden comunicada de 23 de noviembre de 1955, que regula la prestación de Acción Formativa.

Las entidades públicas o privadas que deseen concertar becas con las Universidades Laborales, y para las que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/1959 se reserva un porcentaje no superior al 15 por 100, deberán someterse a las normas que establece la presente convocatoria.

I. CONVOCATORIA

Las plazas que se convocan corresponden a estudios de Orientación y Selección, Oficialía Industrial, Maestría Industrial, Curso de Transformación, Bachillerato Laboral Superior, Peritaje Industrial, Cursos de Perfeccionamiento de Especialidad y de Formación de Profesionales Especializados, y son las siguientes:

Internos	2.500
Mediopensionistas	1.000
Externos	2.000

distribuidos de la forma siguiente:

- A) Orientación y Selección.
- B) Oficialía Industrial.
- C) Maestría Industrial.
- D) Curso de Transformación de Bachilleres Elementales Generales en Bachilleres Laborales Elementales.
- E) Bachillerato Laboral Superior.
- F) Selectivo de Peritaje Industrial.
- G) Cursos de Perfeccionamiento de Especialidad y de Formación de Profesionales Especializados.

Para estos cursos se reservan 1.000 plazas de alumnos internos.

II. REQUISITOS

A) Orientación y Selección

Edad: Trece años cumplidos dentro del año actual (nacidos en 1950).

B) Oficialía Industrial

Edad: Catorce y quince años cumplidos dentro del año natural (nacidos en 1948 y 1949).

C) Maestría Industrial

Edad: Diecisiete y dieciocho años cumplidos dentro del año natural (nacidos en 1945 y 1946).

Deberán presentar certificación académica de estudios acreditativa de tener aprobada la Reválida de Oficialía Industrial.

En la certificación, que deberá ser expedida por la Escuela Oficial respectiva, deberán figurar las calificaciones obtenidas por curso en cada una de las asignaturas y la calificación obtenida en la prueba de grado.

D) Curso de Transformación de Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales Elementales

Edad: Catorce, quince y dieciséis años cumplidos dentro del año natural (nacidos en 1947, 1948 y 1949).
Deberán presentar certificación académica de estudios acreditativa de tener aprobada la Reválida de Grado Elemental.

En la certificación, que deberá ser expedida por el Instituto de Enseñanza Media respectivo, deberán constar las calificaciones obtenidas por curso en cada una de las asignaturas y la calificación obtenida en la prueba de grado.

E) Bachillerato Laboral Superior

Edad: Quince, dieciséis y diecisiete años cumplidos dentro del año natural (nacidos en 1946, 1947 y 1948).

Deberán presentar certificación académica de estudios acreditativa de tener aprobados los cinco cursos y la Reválida de Bachillerato Laboral Elemental.

En la certificación, que deberá ser expedida por el Instituto Laboral respectivo, deberán constar las calificaciones obtenidas por curso en cada una de las asignaturas y la calificación obtenida en la prueba de grado.

F) Selectivo de Peritaje Industrial

Edad: Diecisiete y dieciocho años cumplidos dentro del año natural (nacidos en 1945 y 1946).

Deberán presentar certificación académica de estudio acreditativa de tener aprobada la Reválida de Grado Superior, la Reválida de Bachillerato Laboral Elemental, la Reválida de Oficialía Industrial o la Reválida de Maestría Industrial.

En la certificación, que deberá ser expedida por el Centro oficial que corresponda, deberán constar las calificaciones obtenidas por curso en cada una de las asignaturas y la calificación obtenida en la prueba de grado.

G) Curso de Perfeccionamiento de Especialidad y de Formación de Profesionales Especializados

Cada curso será objeto de una convocatoria especial, en la que figurarán los requisitos exigibles al perfeccionamiento o especialización de que se trate, sin perjuicio de las normas que en su caso puedan corresponder al Fondo de Protección al Trabajo.

III. SOLICITUDES

Para solicitar una de las plazas convocadas el aspirante deberá rellenar una instancia, que le será facilitada por las Delegaciones Provinciales de Mutualidades, por las sedes centrales de las Mutualidades, por las Cajas de Empresa y por el Servicio de Universidades Laborales.

Si el solicitante es mutualista, una vez cumplimentada la instancia la presentará en la Delegación Provincial correspondiente. Si su domicilio radica donde está encuadrada la sede central de su Mutualidad o Caja de Empresa, la presentación lo hará directamente en ella.

Los solicitantes no mutualistas presentarán la instancia en la Delegación Provincial de Mutualidades. Los que residan en Madrid y su provincia la entregarán directamente en el Servicio de Universidades Laborales. Estas instancias deberán estar informadas por la entidad que concede la beca.

Por el Servicio de Universidades Laborales se remitirá a los Centros reseñados anteriormente los impresos necesarios.

Al presentar las instancias será preciso:

Primero.—Exhibir algún documento acreditativo de la edad del aspirante. En todo caso, de concederle beca, será requisito imprescindible presentar la partida de nacimiento en la Universidad Laboral. Si resultara que la edad no corresponde a la prevista en la convocatoria, causará baja automática sin posibilidad de recurso alguno.

Segundo.—Los aspirantes a cursos de Transformación, Bachillerato Laboral Superior y Selectivo de Peritaje Industrial, presentarán una certificación académica de estudios.

IV. CONDICIONES

Con independencia de los requisitos de edad y estudios especificados anteriormente, los solicitantes deberán reunir alguna de estas condiciones:

A) Mutualistas o hijos de mutualistas

Primero.—Ser mutualista o hijo de mutualista.
Segundo.—Ser huérfano de mutualista fallecido en accidente de trabajo.

Tercero.—Ser hijo de pensionista.
Cuarto.—Ser pensionista de orfandad.

En los casos primero y segundo el solicitante o sus padres tendrán que tener cubierto el período de carencia previsto en el artículo 36 del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

Con independencia absoluta del requisito indispensable de que el posible beneficiario haya sido declarado apto se considerarán méritos a efectos de otorgamiento de plaza los siguientes:

- Primero.—Ser huérfano absoluto.
- Segundo.—Ser pensionista de orfandad.
- Tercero.—Ser hijo de pensionista de invalidez.
- Cuarto.—Ser hijo de mutualista titular de familia numerosa.

Además de los méritos reseñados los interesados podrán alegar en los impresos facilitados por las Delegaciones Provinciales y las sedes centrales e interprovinciales del Mutualismo Laboral todos cuantos méritos puedan ser considerados por la Junta Rectora al resolver los expedientes de los aspirantes.

B) Para no mutualistas

Los aspirantes no mutualistas presentarán conjuntamente con la instancia una certificación de la entidad que ha de sufragar la beca, comprometiéndose, caso de que el aspirante supere las pruebas correspondientes y obtenga beca, a hacer efectivo el importe de la misma en la forma que determine el Servicio de Universidades Laborales.

C) Condiciones comunes a todos los aspirantes

No padecer enfermedad o defecto físico que le impida cursar estudios con arreglo a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Para los aspirantes a plazas de internos no residir en la localidad donde están enclavadas las Universidades Laborales. Quedan exceptuados de este requisito los huérfanos absolutos.

V. PRUEBAS

Los aspirantes a plazas de Orientación y Selección y a Oficialía Industrial efectuarán un examen escrito de acuerdo con el cuestionario que se adjunta a la presente Resolución.

Los aspirantes a plazas de Cursos de Transformación, Bachillerato Laboral Superior, Maestría Industrial y Selectivo de Peritaje Industrial, serán calificados por sus expedientes escolares.

VI. CALIFICACIÓN

La calificación que se otorgará será de 0 a 10 puntos, considerándose «aptos» los aspirantes que obtengan un mínimo de cinco puntos y «no aptos» a los que obtengan calificación inferior a cinco puntos.

Para facilitar la realización de estos exámenes el Servicio de Universidades Laborales redactará las preguntas y ejercicios de examen, que serán remitidos a los Tribunales provinciales de vigilancia en sobres cerrados y lacrados para ser abiertos en el momento de constituirse el Tribunal.

VII. TRIBUNALES

A) De vigilancia

Se constituirán en las Delegaciones Provinciales de Mutualistas Laborales con la misión de dirigir y vigilar el desarrollo de los exámenes y estarán integrados por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Asamblea Provincial de Mutualidades Laborales.

Vicepresidente: El Delegado Provincial de Mutualidades Laborales.

Vocales natos: Los Directores de Mutualidades con sede en la provincia respectiva (a excepción del Tribunal de Madrid, al que se incorporarán los Directores designados por el Servicio de Mutualidades Laborales).

Vocales representativos: Dos Vocales de la Asamblea Provincial —el de más edad y menos edad— que pertenezcan a Mutualidades distintas que el Presidente.

Secretario: El de la Delegación Provincial de Mutualidades (en las provincias de Córdoba, Gijón, Sevilla, Tarragona y Zamora actuará como tal el Secretario general de la Universidad que corresponda, y en Madrid el que sea libremente designado por el Servicio de Universidades Laborales).

B) De calificación

Se constituirá en Madrid un Tribunal calificador, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Designado por el Director general.

Vocales: Los Jefes de Estudio de las Universidades Laborales, un Profesor de Ciencias y otro de Letras de cada una de tales Universidades, dos representantes del Mutualismo Laboral designados por el Delegado general de Mutualidades Laborales y un representante de la Comisaría de Protección Escolar.

Secretario: El Profesor más joven de los que formen parte del Tribunal.

VIII. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

A) Mutualistas e hijos de mutualistas

Primero.—Las sedes centrales, interprovinciales, Delegaciones Provinciales y Cajas de Empresa, según vayan recibiendo

las solicitudes abrirán los oportunos expedientes de Prestación de Acción Formativa.

Segundo.—Terminados los plazos de presentación y con la mayor urgencia posible se reunirán las Comisiones Provinciales para estudiar los expedientes presentados en su Mutualidad y los elevarán con informe de las condiciones de los peticionarios y la sede central de la Mutualidad.

Los expedientes cuyo estudio corresponderá a las Comisiones Provinciales son tanto los de peticionarios que no tienen que sufrir examen por haber acompañado las certificaciones exigidas en la presente convocatoria como aquellos otros de posibles beneficiarios que tienen que realizar las pruebas de aptitud. Unos y otros expedientes serán remitidos a las sedes centrales, interprovinciales y Cajas de Empresa de las Instituciones.

Tercero.—Las certificaciones académicas de estudio y los ejercicios o pruebas de aptitud que realicen los aspirantes en virtud de lo dispuesto en esta convocatoria serán remitidas por las Delegaciones Provinciales clasificadas por Mutualidades, al servicio de Universidades Laborales en la siguiente forma:

A) Ejercicio de examen

Los ejercicios de examen, una vez finalizado el mismo y debidamente clasificado, se remitirán en sobre lacrado, que será firmado por el Presidente y el Secretario del Tribunal, consignando la hora y fecha de la firma. Se acompañará asimismo, relación nominal certificada en la que figuren los aspirantes por Mutualidades, y dentro de cada una por orden alfabético.

Una copia de estas relaciones será remitida a cada sede central, en la parte que a ella se refiere.

B) Certificaciones académicas de estudios

Las certificaciones académicas de estudios se relacionarán por Mutualidades, y dentro de cada una de ellas por orden alfabético. Se remitirán con relación certificada por el Secretario de la Delegación correspondiente.

Una copia de estas relaciones será asimismo remitida a cada sede central, en la parte que a ella se refiere.

Cuarto.—Una vez clasificados los opositores por el Tribunal Central, el Servicio de Universidades Laborales remitirá a las distintas sedes centrales relación de los alumnos con la calificación de «aptos» o «no aptos», en dos relaciones independientes.

En las relaciones de los aspirantes declarados «aptos» se hará constar la puntuación obtenida.

Quinto.—Las Juntas Rectoras resolverán los expedientes de Acción Formativa, sin que contra dicha resolución quepa recurso alguno por tratarse de prestación graciable, remitiendo certificación del acuerdo al Servicio de Universidades Laborales.

Sexto.—Las Mutualidades proveerán a cada beneficiario la credencial correspondiente, teniendo presente que en las asignadas a alumnos de plazas de interno no se especificará la Universidad, que será señalado por el Servicio de Universidades Laborales.

B) No mutualistas

Las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales remitirán al Servicio de Universidades Laborales las solicitudes y certificaciones de los aspirantes no mutualistas.

El aviso para someter a examen a los solicitantes ajenos al Mutualismo Laboral se realizará en la misma forma que para los mutualistas, y una vez concluidos los exámenes se remitirán los ejercicios y certificaciones académicas de estudio al Servicio de Universidades Laborales.

Una vez calificados los ejercicios por el Tribunal Central se remitirán a las empresas, entidades u organismos que sufragan estas becas una certificación, en la que irán incluidos los «aptos» con la puntuación obtenida y los «no aptos» sin puntuación, cuyas entidades u organismos a la vista de aquéllas y de las plazas concedidas, una vez estudiados los méritos sociales que pueden concurrir, designarán entre los declarados «aptos» los alumnos que han de cubrir las becas que hayan concedido, tal como se previene para las propias Mutualidades y en las mismas condiciones e idénticos requisitos.

IX. CALENDARIO

Del 20 al 30 de mayo.—Difusión y publicidad de la convocatoria.

Del 25 de mayo al 25 de junio.—Plazo de admisión de instancias para los alumnos de Orientación y Selección y Oficina Industrial.

Del 1 al 15 de julio.—Plazo de admisión de instancias para los alumnos que aspiran a las restantes plazas.

Del 25 de junio al 15 de julio.—Trámite y resolución de los expedientes de Acción Formativa por las Mutualidades Laborales, sus Delegaciones y las sedes centrales o Cajas de Empresa.

Del 16 al 20 de julio.—Exámenes.

Del 17 al 21 de julio.—Remisión de los ejercicios de examen al Servicio de Universidades Laborales en la forma que establece la presente convocatoria.

Del 10 al 20 de julio.—Trámite de los expedientes escolares (de los alumnos que no han de sufrir examen).

Del 1 al 7 de agosto.—Remisión de expedientes (de los alumnos que no han de sufrir examen) al Servicio de Universidades Laborales.

Del 25 de julio al 15 de agosto.—Actuación del Tribunal Calificador Central.

Del 10 al 20 de agosto.—Remisión de las certificaciones de los aspirantes declarados «aptos» y «no aptos» a las Mutualidades y Entidades u Organismos que han sufragado la beca.

Del 1 al 10 de septiembre.—Designación de becarios por las Mutualidades y Entidades concesionarias de becas y comunicación de los asignados al Servicio de Universidades Laborales.

Del 10 al 20 de septiembre.—Designación de Universidades y comunicación por parte del Servicio de Universidades Laborales:

A) A los interesados.

B) A las respectivas Universidades Laborales.

C) A las Entidades, Organismos o particulares que, en su caso, doten la beca.

Del 20 al 30 de septiembre.—Comunicación por parte de las Universidades Laborales a los nuevos becarios de las normas de incorporación.

Del 1 al 6 de octubre.—Incorporación de los nuevos becarios. Día 7 de octubre.—Inauguración del curso escolar.

Del 20 al 30 de octubre.—Comunicación de las Universidades Laborales al Servicio de los alumnos incorporados y de los que no hayan realizado la incorporación.

El presente calendario es provisional para este curso, en el que por múltiples circunstancias no ha podido publicarse antes la convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Ilmos. Sres. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales, Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Rectores de las Universidades Laborales, Delegados Provinciales y Directores de Mutualidades Laborales.

CUESTIONARIO

MATEMÁTICAS

Diferentes clases de número.—Número entero.—Operaciones. Número decimal.—Operaciones.—Números fraccionarios.—Operaciones.—Sistema Métrico Decimal.—Elementos sobre potencia y radicación cuadrada.—Regla de tres simple y compuesta. Concepto elemental de proporcionalidad.

Elementos geométricos.—Segmentos y mediciones.—Ángulos y medidas.—Operaciones elementales con ángulos.—Perpendiculares y paralelas.—Polígonos regulares e irregulares.—Triángulos y cuadriláteros.—Círculo y circunferencia.—Ángulos de la circunferencia y área del círculo.—Nociones sobre poliedros.—Prisma, cilindro, cono y esfera.—Áreas y volúmenes elementales.—Teorema de Pitágoras.

CIENCIAS

Los reinos de la naturaleza.—Mineral, animal y vegetal.—El agua en la naturaleza.—El aire, sus componentes.—Ideas sobre el suelo y subsuelo.—Materia, estados físicos de los cuerpos.—Palanca.—Balanza.—Prensa hidráulica.—Aplicaciones.—Gravedad.—Peso.—Medida.—Barómetro.—Termómetro.—Nociones sobre la luz y sus propiedades.—Electricidad: Sus diversas manifestaciones.—Aplicaciones de la electricidad.

DIBUJO

Útiles de dibujo.—Instrumentos de medida.—Su empleo.—Dibujo de las figuras pedidas en el cuestionario.—Geometría.—Dibujo a mano alzada de figuras geométricas y modelos al natural.

GRAMÁTICA ESPAÑOLA

Partes de la gramática: Fonética, Ortografía, Morfología. Fonética.—Silabas.—Diptongo.—Acento: fonético y ortográfico. División de las palabras: sobresdrújulas, llanas, graves y agudas.

Ortografía.—Regla general.—Uso de la «e», «y» y «u» como conjunciones.—Signos de puntuación.—Punto.

Morfología.—Partes de la oración.—El sustantivo: género y número.—Aumentativos y diminutivos.—Formación del plural y del femenino.—El pronombre: personales, demostrativos, posesivos, interrogativos e indefinidos.—El artículo: determinado e indeterminado.—Contracción.—El verbo: accidentes del verbo: modo, tiempo, voz, número y persona.—Conjugación de los verbos «haber» y «ser» y de los verbos regulares.—Partes invariables: adverbio, preposición, conjunción e interjección.

GEOGRAFÍA

Relieve de la tierra.—Mares, continentes, ríos, cordilleras.—Las naciones principales del globo.—Situación, límite y capitales.

España: límite y extensión. Cordilleras, ríos y accidentes costeros principales de España (cabos, golfos, islas).—Provincias y capitales.—Principales productos españoles.

HISTORIA

Noiones sobre Grecia y Roma.—El cristianismo y su difusión. Edad Media y el Islam.—El Renacimiento.—El Imperio español. Los Reyes Católicos.—El descubrimiento de América.—Carlos V y Felipe II.—Reforma y contrarreforma.—Advenimiento de la Casa de Borbón a España.—La Revolución francesa.—Guerra de la Independencia española.—La primera guerra mundial.—El Movimiento Nacional.—La segunda guerra mundial.

RELIGIÓN

Catecismo nacional de segundo grado.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,943
1 Dólar canadiense	55,459	55,625
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,404	167,907
1 Franco suizo	13,828	13,869
100 Francos belgas	119,799	120,159
1 Marco alemán	15,021	15,066
100 Liras italianas	9,617	9,645
1 Florín holandés	16,618	16,668
1 Corona sueca	11,530	11,564
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	19,582	19,637
100 Chelines austriacos	231,690	232,387
100 Escudos portugueses	208,681	209,309

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 2 de abril de 1963 sentencia en el recurso interpuesto por doña María Ballesteros López, don Santiago y don Hermógenes Recio Ballesteros, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de febrero de 1962, desestimatoria al recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 21 de junio de 1961, que a su vez confirmaba el de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores de 31 de diciembre de 1960, sobre depósito a nombre de los herederos don Quiterio López de la mitad de la indemnización fijada como justiprecio a la finca números 8 y 9, manzana P, sita en Santiago Sedeño, sector San Pascual, segunda fase, siendo la parte dispositiva la dictada por el Alto Tribunal del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso deducida como alegación por la defensa de la Administración al amparo de lo dispuesto en el artículo 82, apartado c), en relación con el 40, apartado a), de la Ley Jurisdiccional, debemos, en cuanto al fondo del pleito, desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ismael Gracia Dorado, en nombre y representación de doña María Ballesteros López, don Santiago y don Hermógenes Recio Ballesteros, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de febrero de 1962, que desestimó el recurso de alzada deducido por los recurrentes contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 21 de junio de 1961 que, a su vez, no dió lugar al interpuesto contra otro de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores de 31 de diciembre de 1960, cuyas Orden ministerial y acuerdos declaramos válidos y con fuerza de obligar para los recurrentes, por estar ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda en todas sus partes a la Administración Central, sin haber expresa imposición en cuanto a las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 11.206.—Secretaría vacante.—Don Valentin Pinedo Murillo contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 27 de noviembre de 1962, sobre delito de contrabando de válvulas de radio y otros.

Pleito número 11.499.—Secretaría vacante.—Don Pedro Planas Segurado contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de enero de 1963, sobre contrabando.

Pleito número 11.447.—Secretaría vacante.—Don José Luis Ruescas Ruiz-Senén contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 19 de febrero de 1963, sobre multa.

Pleito número 11.357.—Secretaría vacante.—Don Juan Gómez Rodulfo Barrio contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 20 de octubre de 1962, sobre competencia de jurado provincial de Contribución sobre la Renta (1958).

Pleito número 11.375.—Secretaría vacante.—Don Amando Juan Rico contra orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 8 de marzo de 1962, sobre prolongación de línea de trolebuses de San Fernando a la barriada de Bazán.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 10 de junio de 1963.—El Secretario Decano.—4.499.

SALA QUINTA

Secretaría del señor Benítez

Por virtud del presente edicto, que se expide en cumplimiento de lo acordado

por la Sala en el recurso contencioso-administrativo número 8.793, interpuesto por doña Mercedes Guridi Gálvez, cuyo actual domicilio se desconoce, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional fecha 5 de agosto de 1957, que desestimó recurso de alzada deducido contra orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 5 de abril del mismo año, que a su vez desestimó reclamación contra el anuncio de vacante de la escuela del Cerro de las Agullas, se notifica a la expresada recurrente la providencia fecha 22 de marzo de 1962, que seguidamente se transcribirá, y se le requiere para que en el término de diez días y con la prevención de que en caso de no verificarlo se archivarán sin más trámites las actuaciones, designe persona domiciliada en Madrid con quien puedan entenderse las notificaciones y demás actos de comunicación.

La providencia referida dice así: «Tribunal Supremo.—Sala Quinta.—Excelentísimos señores: Presidente, López Giménez,